

**PÓLIZA DE**  
**LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE**  
**CAPACITACIÓN PARA ADULTOS**  
**SOBRE EL ABUSO**  
**RELACIONADO A MALA CONDUCTA SEXUAL**  
**INCLUYENDO ACOSO SEXUAL**



Primera Publicación – Julio 1, 1990  
Revisada en mayo 12, 1994      Revisada en marzo 25, 1997  
Revisada en junio 11, 2000      Revisada en octubre 4, 2002  
Revisada en junio 8, 2003      Revisada en agosto 6, 2006  
Revisada en noviembre 1, 2014      Revisada en marzo 15, 2019

## INDICE

### PÓLIZA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE EN RELACIÓN CON LA MALA CONDUCTA SEXUAL INCLUYENDO EL ACOSO SEXUAL

#### SECCIÓN I. PÓLIZA GENERAL

1.1	Introducción.....	1
1.2	Póliza General .....	1
1.3	Cumplimiento .....	2
1.4	Capacitación para adultos sobre la concientización del abuso .....	2
1.5	Programas para niños y jóvenes.....	2
1.6	Distribución de la póliza.....	2
1.7	Verificación de antecedentes .....	3
1.8	Empleados.....	3
1.9	Voluntarios.....	3

#### SECCIÓN II. LA LEY Y LA OBLIGACION DE DENUNCIAR EL ABUSO

2.1	Obligación de denunciar inmediatamente un supuesto incidente de conducta sexual inapropiada.....	3
2.2	Leyes de Nuevo México concernientes a denuncias sobre abuso sexual de menores .....	4
2.3	A dónde llamar.....	4
2.4	Cuando se sospecha de abuso en escuelas arquidiocesanas .....	5
2.5	Cuando se sospecha abuso en otras situaciones parroquiales .....	5
2.6	Definiciones de abuso y negligencia.....	5
2.7	Acoso sexual.....	6
2.8	Denuncia de un supuesto incidente de acoso sexual.....	7

#### SECCIÓN III. INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS

3.1	Coordinador de asistencia a víctimas (Encargado de casos) .....	7
-----	---	---

3.2 Investigación de denuncias sobre conducta sexual inapropiada con menores.....	8
3.3 Expedientes de investigación.....	8
3.4 Derechos del denunciante y del acusado .....	8
3.5 Respuesta al denunciante.....	9
3.6 Consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo.....	9
3.7 Contacto para medios de comunicación .....	9

#### SECTION IV. JUNTA PERMANENTE DE REVISIÓN

4.1 Funciones de la Junta Permanente de Revisión .....	9
--	---

#### SECCIÓN V. EL CUIDADO DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIA, PARROQUIA, ESCUELA Y COMUNIDAD'

5.1 El abuso afecta a todos .....	11
5.2 Cuidado de la víctima.....	11
5.3 Consejería .....	11
5.4 La familia.....	12
5.5 La parroquia/comunidad de fe/comunidad escolar .....	12
5.6 El Acusado.....	12

#### SECCIÓN VI. SACERDOTES Y DIÁCONOS SEXUALMENTE ABUSIVOS

6.1 Imputaciones en contra de un sacerdote o diácono por conducta sexual inapropiada con un menor .....	13
6.2 Licencia administrativa .....	13
6.3 Despido del ministerio.....	13
6.4 Conducta sexual inapropiada con un adulto .....	14

#### SECCIÓN VII. SACERDOTES DE ÓRDENES RELIGIOSAS Y/O SACERDOTES Y DIÁCONOS DE OTRAS DIÓCESIS, SEMINARISTAS, CANDIDATOS AL DIACONADO PERMANENTE Y RELIGIOSOS NO ORDENADOS

7.1 Sacerdotes de Órdenes Religiosas.....	15
7.2 Sacerdotes y Diáconos que lleguen a se vayan de la Arquidiócesis de Santa Fe .....	15

7.3 Religiosos no Ordenados que llegan a la Arquidiócesis .....	16
7.4 Candidatos/Seminaristas.....	16
7.5 Candidatos al Diaconado Permanente.....	16

**SECCIÓN VIII. NORMAS PARA SACERDOTES**

8.1 Normas Generales para Sacerdotes .....	16
8.2 Sacerdotes y menores .....	17
8.3 Sacerdotes y adultos .....	17
8.4 Preocupación fraternal .....	17
8.5 Sacerdotes Restringidos.....	18

**SECCIÓN IX. CONCLUSIÓN.....** 18

Anexo I.....	19
División de Servicios de Protección del Estado de Nuevo México	

Anexo II.....	20
Personal	

Anexo III.....	20
Código de Ética	

# PÓLIZA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE SOBRE LA MALA CONDUCTA SEXUAL, INCLUYENDO EL ACOSO SEXUAL

## SECCIÓN I. PÓLIZA GENERAL

1.1 INTRODUCCIÓN La Arquidiócesis de Santa Fe, de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia Católica, está comprometida a ofrecer una atmósfera de dignidad, justicia y respeto para todo el pueblo de Dios. Como líderes en la iglesia, todos los que ministran en la Arquidiócesis de Santa Fe, ya sea como sacerdotes, diáconos, religiosos consagrados o empleados y voluntarios laicos están comprometidos a conducir su vida pública y privada de una manera que refleje los más altos estándares de nuestra fe.

Como empleador de personal pagado y proveedor de servicios de voluntarios no remunerados, la meta de la Arquidiócesis es prevenir actos de mala conducta sexual por parte de sus empleados o voluntarios. El objetivo de esta póliza es garantizar la creación de un ambiente seguro para toda persona mediante el establecimiento de medidas específicas para ayudar a prevenir el daño, especialmente en los niños y jóvenes. Los niños tienen derecho a estar seguros y protegidos contra todo el daño en el hogar, en la escuela, en las instituciones religiosas, en los vecindarios y en todas nuestras comunidades.

La Arquidiócesis de Santa fe informa a sus empleados y voluntarios de las leyes concernientes a la mala conducta sexual, los procedimientos a seguir para presentar un reporte y las maneras de prevenir conductas indeseables. La póliza de la Arquidiócesis de Santa Fe relacionada con la conducta sexual inapropiada se aplica al clero, religiosos, trabajadores y voluntarios. Es la expectativa de la Arquidiócesis que todas las personas cumplan con las disposiciones establecidas en esta póliza.

Al establecer los requisitos y procedimientos, la Arquidiócesis se basa en su póliza de 1999. El presente documento añade las disposiciones contenidas en el “Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes (revisión del 2011)”, y las “*Normas básicas para reglamentos diocesanos/eparquiales que tratan de imputaciones de abuso sexual de menores cometido por sacerdotes o diáconos (revisión 2011)*”. Esta póliza indica la dedicación de la Arquidiócesis en cuanto a la prevención de la conducta sexual inapropiada por parte del personal de la Arquidiócesis mientras se realiza el trabajo de la Arquidiócesis y a proporcionar orientación al personal de la Arquidiócesis sobre cómo responder a imputaciones de conducta sexual inapropiada. Una copia de esta póliza ha sido archivada con la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos (USCCB por su sigla en inglés). Las revisiones futuras de esta Póliza se presentarán ante dicha conferencia en un plazo de tres meses posteriores a dichas modificaciones. (Norma 2)

1.2 PÓLIZA GENERAL La mala conducta sexual por parte del personal de la Arquidiócesis es contraria a los principios cristianos y es inaceptable. Todo el personal de la Arquidiócesis debe cumplir con las leyes correspondientes de Nuevo México en cuanto a incidentes de mala conducta sexual reales o sospechados y participar en la capacitación y/o talleres determinados por la Arquidiócesis. Es la responsabilidad de todo el personal de la Arquidiócesis, pagados o voluntarios, estar conscientes y cumplir con ésta Póliza. Para actuar responsablemente, el personal deberá conocer los hechos acerca de la conducta sexual inapropiada, los procedimientos para llevar a cabo una denuncia o reporte y la apropiada intervención.

La Arquidiócesis de Santa Fe y todos sus empleados y voluntarios cumplirán con todas las leyes civiles correspondientes a reportes de imputaciones de abuso sexual a menores a las autoridades civiles y cooperarán en su investigación. En todos los casos, la Arquidiócesis de Santa Fe aconsejará y apoyará el derecho de una persona al hacer un reporte a las autoridades públicas. (Norma 11)

**1.3 CUMPLIMIENTO** Las personas en puestos de supervisión (por ejemplo, Vicarios para Sacerdotes, Diáconos y Religiosos, Director Ejecutivo de Ministerios Pastorales, Superintendente de Escuelas Católicas, Directores Arquidiocesanos de Educación Religiosa, Ministerios de Jóvenes y Jóvenes Adultos, Recursos Humanos del Centro Católico, Párrocos, Directores, Directores de Parroquias/Coordinadores de Programas de Educación Religiosa y de la Juventud) son responsables de supervisar el cumplimiento de estas Pólizas. La participación en la capacitación para adultos sobre la concientización del abuso es requerida dentro de los primeros 30 días de empleo. Se espera que los voluntarios cuyos ministerios involucren contacto con niños participen en una capacitación para adultos sobre la concientización del abuso antes de iniciar sus labores como voluntarios. La capacitación y el chequeo de antecedentes debe ser renovado cada cinco años.

NO bastará con asistir previamente a talleres ofrecidos por cualquier otra organización. La información sobre los talleres está disponible en las Oficinas del Canciller (505) 831-8158, y del Coordinador de Asistencia a las Víctimas/Ambiente Seguro (505) 831-8144.

**1.4 TALLERES PARA ADULTOS SOBRE CONCIENTIZACIÓN DEL ABUSO.** Con el fin de establecer un “ambiente seguro” en el lugar de trabajo, el vecindario, el hogar y la iglesia y para familiarizar al personal arquidiocesano con las Pólizas y los procedimientos para presentar un reporte, la Arquidiócesis ofrece constantemente talleres de capacitación para adultos sobre concientización del abuso.

- **La asistencia a estos talleres es obligatoria para todo adulto mayor de 18 años que se ofrezca como voluntario en cualquier ministerio, en cualquier parroquia dentro de la Arquidiócesis de Santa Fe.**

Un calendario de Talleres para Adultos sobre Concientización del Abuso se hace disponible en el sitio web de la Arquidiócesis de Santa Fe, [www.archdiosf.org](http://www.archdiosf.org) y será publicado regularmente en el periódico *People of God*. Estos talleres se ofrecen en inglés y en español.

**1.5 PROGRAMAS PARA NIÑOS Y JÓVENES** Además de los talleres para adultos, se ofrecerán programas de capacitación para niños y jóvenes. El Director Ejecutivo de Ministerios Pastorales, en colaboración con el Superintendente de las Escuelas Católicas y los Directores Arquidiocesanos de Educación Religiosa y Ministerios Juveniles se asegurará que se lleven a cabo programas anuales. Los respectivos directores son responsables de informar a todos los directores de escuelas, líderes catequísticos parroquiales y ministros juveniles acerca del programa y de ofrecer la asistencia necesaria en el entrenamiento. El propósito del programa es educar a los niños sobre cómo mantenerse a salvo, protegerse a sí mismos y cómo comunicar cualquier peligro potencial. Los programas se ofrecerán anualmente a todos los niños en todos los grados del sistema escolar arquidiocesano y en los programas parroquiales de educación religiosa y de jóvenes.

**1.6 DISTRIBUCIÓN DE LA PÓLIZA** Una copia de esta Póliza se hace disponible en el sitio web de la Arquidiócesis. [www.archdiosf.org](http://www.archdiosf.org) o puede ser enviada en forma electrónica o por correo. Para obtener una copia, comuníquese con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas y del Ambiente

Seguro al (505) 831-8144. Al finalizar el taller, el empleado/voluntario conserva una copia del certificado que indica que ha participado en el mismo y una copia es colocada en los respectivos archivos de personal de todos los empleados. Las parroquias y escuelas mantendrán una lista actualizada de todos los asistentes. La Oficina del Coordinador del Ambiente Seguro mantendrá una lista maestra de todos los asistentes.

**1.7 VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES** Se pide a todos los empleados y voluntarios otorgar su consentimiento para que la Arquidiócesis de Santa Fe lleve a cabo una verificación de antecedentes. La verificación de antecedentes debe realizarse antes de que comience el empleo o el ministerio. Los procedimientos para la verificación de antecedentes y su archivo apropiado están disponibles a través de la oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis de Santa Fe. La información de cada empleado/voluntario se cotejará con la página web de *National Sex Offenders* (Lista Nacional de Ofensores Sexuales) y/u otros registros de abuso. Cualquier persona que aparezca en esta lista será removida de cualquier puesto como empleado o voluntario de la Arquidiócesis. La persona a cargo en la entidad arquidiocesana será notificada, por escrito, por el Coordinador de Asistencia a las Víctimas que tal persona debe ser removida de cualquier puesto, ya sea como empleado o voluntario. La persona a cargo responde por escrito al Coordinador de Asistencia a las Víctimas avisando que el delincuente ha sido notificado y removido inmediatamente después de recibir la notificación.

**1.8 EMPLEADOS** Toda persona interesada en trabajar para la Arquidiócesis, incluyendo sus parroquias y escuelas, deberá completar un Formulario Uniforme de Solicitud de Trabajo. En este formulario, deberá indicar si alguna vez se le ha presentado una denuncia penal por abuso sexual, una denuncia de acoso sexual o una condena por abuso sexual u otro delito grave. Este formulario está disponible a través de la oficina de Recursos Humanos del Centro Católico en Albuquerque. Los formularios de solicitud completos son retenidos en la oficina de Recursos Humanos del Centro Católico o por el oficial de personal apropiado de la respectiva entidad arquidiocesana.

**1.9 VOLUNTARIOS** Todos los voluntarios, independientemente del tipo de ministerio con niños, están obligados a reportar cualquier queja criminal presentada contra ellos alegando abuso o acoso sexual, cualquier delito grave y cualquier condena por abuso sexual o físico. Esta información se retiene en la Oficina de Recursos Humanos del Centro Católico. El formulario apropiado para este informe está disponible en la Oficina de Recursos Humanos de la Arquidiócesis.

## SECCIÓN II. LA LEY Y LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR EL ABUSO.

**2.1 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR INMEDIATAMENTE UN SUPUESTO INCIDENTE DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA** Cualquier empleado de la Arquidiócesis, que tenga conocimiento de, o información concerniente a supuestos incidentes de conducta sexual inapropiada cometidos por personal de la Arquidiócesis o sobre abuso sexual a menores (personas menores de 18 años de edad) deberá cumplir con las disposiciones de la ley de Nuevo México, (a menos que al hacerlo se viole la relación sacerdote/penitente del sacramento de la reconciliación) y de denunciar o reportar el caso inmediatamente al Coordinador de Asistencia a Víctimas de la Arquidiócesis de Santa Fe en el Centro Católico en Albuquerque (505) 831-8144 / (505) 831-8159.

Se debe denunciar o reportar el abuso sexual de un menor por parte de cualquier empleado de la Arquidiócesis o por parte de otra persona a las autoridades civiles locales, a la oficina del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias del condado en el cual reside el menor, a las

autoridades civiles del Pueblo o Reservación, o a las dependencias de servicio social para cualquier menor Nativo Americano que resida en territorio Nativo Americano.

La persona que hace la denuncia no debe temer responsabilidad civil o penal gracias a la inmunidad creada por la ley, siempre y cuando la persona que la presenta actúe de buena fe y no con un propósito malicioso. El incidente reportado será procesado de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Arquidiócesis, los cuales incluyen una investigación inmediata y apropiada. En las páginas siguientes se describen otros requisitos de información.

**2.2 LEYES DE NUEVO MÉXICO CONCERNIENTES A DENUNCIAS SOBRE ABUSO SEXUAL DE MENORES** En Nuevo México, como en todos los demás estados, es un delito la negligencia y el maltrato infantil (toda persona menor de 18 años), N.M.S.A. 30-6-1, (1978). Nuevo México tiene también disposiciones legales específicas que estipulan la obligación de reportar la negligencia o el maltrato infantil a las autoridades y advierte que no levantar el reporte o denuncia constituye un delito en sí mismo. "Maltrato" y "Negligencia" se definen como abandono, falta de cuidado apropiado y supervisión; incumplimiento para cubrir las necesidades de supervivencia, educación, cuidado médico y algún otro cuidado o supervisión necesarios para el bienestar del niño; como ejemplo de lo anterior está el maltrato físico, maltrato emocional, maltrato psicológico o abuso sexual. El abuso sexual de un niño recae dentro de la definición de maltrato infantil y se debe denunciar de acuerdo con los requisitos de las disposiciones legales.

La disposición legal concerniente a los reportes o denuncias, N.M.S.A. 32-4-3, (1978) establece que: "Toda persona que sepa o tenga una sospecha razonable de que un niño está siendo o ha sido maltratado o se ha cometido negligencia para con el menor, deberá informar del caso inmediatamente a: (1) las autoridades civiles locales; (2) a la oficina del Departamento de Niños, Jóvenes y Familias del condado donde el niño reside; (3) la dependencia de la ley tribal o a las dependencias de servicios sociales para cualquier niño que reside en territorio indio". Otra disposición legal de Nuevo México establece que una persona que denuncia un caso de supuesta negligencia o maltrato infantil o que participa en un procedimiento judicial entablado como resultado de tal información "se presume actúa de buena fe y estará inmune de responsabilidad civil o penal a no ser que la persona haya actuado de mala fe o con propósito malévolo". N.M.S.A 32A-4-5, (1978).

**2.3 A DÓNDE LLAMAR** Para denunciar un incidente de maltrato infantil llame a: la línea central para recibir denuncias de abuso - En Albuquerque, llame al 841-6100. En otras partes del Estado llame al 1-800-797-3260. Ver Anexo I para información específica de los condados.

La persona que realiza la denuncia debe proporcionar la mayor información posible. Tal persona no debe llevar a cabo una investigación para obtener más información de la que ya está disponible. Es responsabilidad de las autoridades civiles el determinar si se justifica una investigación.

La siguiente información se deberá proporcionar en el reporte o denuncia en la medida que sea conocida:

- a. Nombre, dirección y edad del menor.
- b. Nombre y dirección de los padres, tutores o personas a cargo del menor.
- c. Paradero o localización del menor.
- d. Naturaleza y alcance del supuesto maltrato y cualquier historia previa de lesiones que resultaron del posible maltrato o negligencia.
- e. Nombre, dirección y paradero de la persona o personas sospechosas de cometer el maltrato o la



negligencia, si se saben.

f. Cualquier otra información que pudiera ayudar a determinar la causa del posible maltrato o la identidad de la persona responsable.

El Coordinador de Asistencia a las Víctimas en la Arquidiócesis de Santa Fe debe ser contactado inmediatamente cuando el abuso involucra personal de la Arquidiócesis. (505) 831-8144 / (505) 831-8159.

**2.4 CUANDO SE SOSPECHA DE ABUSO EN ESCUELAS ARQUIDIOCESANAS** Cualquier persona que sienta preocupación por un posible abuso infantil en las escuelas arquidiocesanas debe notificar inmediatamente al director o a la administración de la escuela si el director no está disponible. Si se sospecha una posibilidad razonable de abuso, el administrador de la escuela y el individuo que reportó sospecha de abuso al director notificarán inmediatamente al Departamento de Niños, Jóvenes y Familia o a la policía, según corresponda. La administración de la escuela notificará de inmediato a los padres o tutores del niño, a menos que CYFD o la policía le indiquen que no lo haga por razones legales. El Superintendente de las Escuelas Católicas y el Coordinador de Asistencia a Víctimas también serán notificados inmediatamente. Dentro de las siguientes 24 horas, la persona que sospecha el abuso debe preparar un reporte escrito y entregarlo al Director de la escuela, quien lo envía al Superintendente de Escuelas y al Coordinador de Asistencia a las Víctimas.

**2.5 CUANDO SE SOSPECHA ABUSO EN OTRAS SITUACIONES PARROQUIALES.**

La persona que sospecha de abuso notificará al párroco y/o a la persona correspondiente que se encuentre a cargo (ej.: Director de Educación Religiosa/Coordinador, Ministro Juvenil), el supervisor y la persona que lleva a cabo el reporte notificarán inmediatamente a CYFD o a las autoridades civiles y al Coordinador de Asistencia a Víctimas. Se notificará inmediatamente a los padres o tutores del menor, a menos que CYDF o las autoridades civiles den indicación de no hacerlo por razones legales. Dentro de las siguientes 24 horas, la persona que sospecha el abuso deberá preparar un reporte por escrito y entregarlo a la persona correspondiente que se encuentre a cargo, quien lo hará llegar al Superintendente Escolar y al Coordinador de Asistencia a Víctimas.

**2.6 DEFINICIONES DE ABUSO O NEGLIGENCIA** La conducta sexual inapropiada en general incluye cualquier conducta sexual por parte de personal arquidiocesano, ya sea que se realice en persona, por teléfono, cartas/notas, Internet, correo electrónico, etc., mientras esté llevando a cabo la labor de la Arquidiócesis, que sea ilegal o contraria a las instrucciones morales, doctrinas, ley de la Iglesia Católica y/o cause daño a otra persona tal y como lo estipulan las leyes civiles y penales del estado de Nuevo México. Esto incluye todo contacto sexual con menores o con adultos que no han consentido tal contacto, así como el contacto sexual con un adulto que esté de acuerdo, pero con quien el perpetrador tiene una relación ministerial de confianza, se presume una disparidad de poder, y esté actuando en lugar de, o representando a la parroquia, escuela, institución o agencia arquidiocesana.

El abuso sexual a menores (personas menores de 18 años) incluye cualquier acto o interacción, ya sea que involucre o no los genitales o el contacto físico, con o sin consentimiento, aún si es iniciado por el menor, que involucre el contacto sexual, abuso sexual o explotación sexual de un menor por parte de cualquier persona, sea que esto resulte en lesiones físicas o no. El abuso incluye varias categorías: incesto, exhibicionismo, acoso, violación, sadismo sexual y pornografía o prostitución infantil. Abarca un amplio espectro de actos de agresión sexual y explotación de menores que pueden incluir:

1. Contacto intencional de los genitales o partes íntimas incluyendo el pecho femenino, área genital, ingle, muslo interno y nalgas de un menor, o de un perpetrador por parte de un menor, con objeto de despertar la excitación o satisfacción sexual.
2. Violación, cópula sexual (vaginal o anal), contacto oral/vaginal u oral/anal. La exhibición intencional de genitales o partes íntimas incluyendo el pecho femenino, área genital, ingle, muslo interno y nalgas en la presencia y a la vista de un menor con objeto de despertar la excitación o satisfacción sexual.
3. Permitir, causar, alentar o ayudar en la imitación de, o en poses para que sean vistas por cualquier persona, ya sea en persona o por medio de formas gráficas, incluyendo imágenes digitales o fotográficas del cuerpo de un menor parcial o totalmente desnudo, mostrando partes íntimas con o sin movimiento, solo o con otras personas, o bien, la imitación de un menor en aparente observación de actos sexuales realizados por otros en la presencia del menor.
4. Enseñar o distribuir a un menor cualquier fotografía, libro, folleto, imagen digital, película o revista cuya cubierta o contenido esté formada principalmente de descripciones o imitaciones de actos o contactos sexuales.

El abuso físico incluye cualquier acto que intencionalmente cause o inflija daño físico, psicológico o mental a un menor al intencionalmente provocarle temor por lesiones físicas.

La negligencia incluye el abandono de un menor por parte de un padre, tutor o guardián, falta de cuidado al no proporcionar alimento, refugio, vestido y educación apropiados y necesarios. La negligencia también consiste en no proporcionar cuidado o control suficiente para mantener la salud física o emocional, el rechazo o inhabilidad de llevar a cabo las obligaciones paternas o de custodia y la intención de ya no proporcionar más cuidado.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre abuso físico o sexual o negligencia hacia un menor, tiene la OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA DENUNCIA como lo exigen las leyes de Nuevo México. (Ver Leyes de Nuevo México con respecto a las denuncias de abuso sexual a menores en la página 4).

**2.7 ACOSO SEXUAL** El acoso sexual incluye proposiciones sexuales no solicitadas, solicitud de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual. Ocurre cuando se hace la propuesta de dicha conducta, ya sea en forma explícita o implícita, como término o condición para el empleo de una persona; o bien, la sumisión o rechazo a dicha conducta por parte de un individuo son utilizados como base para el empleo o las decisiones que afecten a ese individuo, o cuando dicha conducta tiene el propósito o efecto de interferir en forma injustificada con el desempeño de un individuo o crea un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo.

Ejemplos de acoso sexual verbal pueden incluir (pero no se limitan a):

Llamar a una persona por nombres inapropiados, hacer preguntas no solicitadas a una persona acerca de su vida social o sexual; convertir una conversación sobre trabajo en temas sexuales, contar bromas sexuales o convertir declaraciones en insinuaciones sexuales.

Ejemplos de acoso sexual no verbal pueden incluir (pero no se limitan a):

Proposiciones por escrito o solicitudes relacionadas al sexo, ej.: miradas lascivas, comentarios sexuales o despectivos acerca de hombres/mujeres, exhibición de contenido sexual en objetos personales, guiños, soplar besos o exhibición de ilustraciones visualmente sugestivas o explícitas.

Ejemplos de acoso sexual físico pueden incluir (pero no se limitan a):

Contacto no deseado del cuerpo, cabello o ropa de una persona; bloqueo del paso de alguien, masajes no solicitados, besos no solicitados, tocar, acariciar, o refregarse contra el cuerpo de otra persona.

Ejemplos de acoso sexual de hostigamiento pueden incluir (pero no se limitan a):

Trato amenazante hacia un empleado hombre o mujer, como el daño o robo de sus propiedades, lenguaje abusivo o de ataque, asignación de deberes menos importantes por causa del género.

Ejemplos de acoso sexual sutil incluyen (pero no se limitan a):

Tratar en forma diferente a los empleados por causa del género, relaciones afectivas entre trabajadores, o supervisores que reciben trato preferencial por parte de sus subordinados por causa del género.

**2.8 DENUNCIA DE UN SUPUESTO INCIDENTE DE ACOSO SEXUAL** Cualquier persona que alegue un incidente de acoso sexual deberá denunciarlo de inmediato a su supervisor. El supervisor deberá reportar inmediatamente el supuesto incidente al Director de Relaciones Humanas del Centro Católico. (505) 831-8130. En el caso que la acusación sea en contra del supervisor o por alguna otra razón la persona que realiza la queja no se sienta en libertad de denunciar el incidente al supervisor, deberá contactar directamente al Director de Recursos Humanos. El incidente reportado será procesado de acuerdo a los procedimientos arquidiocesanos establecidos, los cuales incluyen la investigación correspondiente.

### **SECCIÓN III. INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS**

**3.1 EL COORDINADOR DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS (ENCARGADO DE CASOS)** El Coordinador de Asistencia a Víctimas (llamado Encargado de Casos en versiones previas de esta póliza) es nombrado por el Arzobispo e informa directamente al Canciller de la Arquidiócesis. Esta persona es considerada competente, por su entrenamiento y experiencia, para coordinar la respuesta arquidiocesana a las imputaciones de abuso y supervisar el cumplimiento de la Póliza de la Arquidiócesis de Santa Fe en cuestiones de conductas sexuales inapropiadas, incluyendo el acoso sexual. (Norma 3)

El Coordinador de Asistencia a Víctimas recibe notificación de las imputaciones de abuso, se reúne con el denunciante para obtener un recuento completo de cualquier supuesto caso de conducta sexual inapropiada, informa al acusado sobre sus derechos y obligaciones y dirige una respuesta pastoral oportuna de la arquidiócesis, excepto si al hacerlo traería como consecuencia potencial el poner en peligro una investigación penal en curso. Esta persona sirve como enlace para cualquier persona que alegue existencia de abuso infantil y explica las Pólizas arquidiocesanas y los requisitos para presentar una denuncia, a menos que el acusado tenga ya representación legal, en cuyo caso, toda comunicación será manejada a través del Asesor Legal Arquidiocesano.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas utiliza medios apropiados para investigar toda imputación y conocer los hechos. Esto incluye el contacto con las autoridades civiles tal como lo exige la ley. El propósito de la investigación es determinar la verdad, proteger la reputación de la supuesta víctima, de las víctimas potenciales, del perpetrador y de otras personas involucradas. Todos los archivos, reportes del progreso del caso y otra información pertinente son confidenciales, excepto cuando su divulgación es exigida por las autoridades legales o civiles. Esta persona responderá

oportunamente a cualquier acusación cuando exista razón para creer que el abuso sexual en contra de un menor ha ocurrido, o cualquier otra acusación relacionada con las definiciones presentadas anteriormente. El Coordinador de Asistencia a Víctimas tiene acceso a todos los expedientes del personal, a los reportes de la investigación y a los expedientes relacionados con imputaciones de abuso sexual a menores y sirve como custodio de todos los expedientes pertinentes. Toda información recibida por el Coordinador de Asistencia a Víctimas es mantenida en forma confidencial. La Arquidiócesis de Santa Fe cumplirá totalmente con la ley y delegará las investigaciones a las autoridades legales cuando sea apropiado.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas notificará al denunciante, así como al acusado del cuidado y la preocupación que se tomarán durante la investigación e instruirá a aquellos involucrados sobre el proceso que se llevará a cabo. Se tomará cuidado de proteger la privacidad y reputación de tanto el acusador como del acusado. Después de que la investigación sea llevada a cabo, el denunciante y el acusado serán informados de los resultados

Servicios de consejería y otros intentos para lograr la reconciliación y la curación se harán disponibles a través del Coordinador de Asistencia a Víctimas de acuerdo a la Póliza arquidiocesana.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas presenta informes de investigaciones al Arzobispo según sea necesario, además de presentar resultados de acusaciones, investigaciones y otra información relevante al Junta Permanente de Revisión.

**3.2 INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA CON MENORES** Todo incidente reportado de abuso sexual de un menor por parte de personal arquidiocesano será investigado con cuidado cristiano y preocupación por el acusador, la familia del acusador, la persona que denuncia el incidente y el acusado. La naturaleza de la investigación puede variar según la naturaleza de la imputación. La Arquidiócesis consultará con expertos especializados según sea apropiado. La Arquidiócesis cooperará plenamente con las autoridades policiales y de investigación apropiadas. La investigación por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley se realizará de conformidad con el derecho civil. Asimismo, la investigación de los sacerdotes/diáconos y de los religiosos y religiosas se hará de acuerdo con el Derecho Canónico. Se informará a los acusadores de su derecho a denunciar el presunto abuso sexual a las autoridades policiales correspondientes.

**3.3 EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN** Los expedientes de incidentes reportados, de la investigación y de los resultados de la misma, permanecerán bajo el cuidado del Coordinador de Asistencia a Víctimas. Dichos expedientes se marcarán como confidenciales y se guardarán bajo llave en el Centro Católico, con acceso limitado solamente al personal autorizado.

**3.4 DERECHOS DEL DENUNCIANTE Y DEL ACUSADO** Una vez recibida una denuncia de sospecha de abuso infantil, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas proveerá a la presunta víctima y a la persona acusada:

1. Una explicación sobre el proceso general de la Arquidiócesis y los procedimientos específicos para tratar las sospechas de abuso infantil, incluyendo su Póliza sobre las denuncias a las autoridades civiles;
2. Una respuesta oportuna sobre la investigación y la resolución del supuesto abuso.
3. Una oportunidad para ofrecer a la Junta Permanente de Revisión comentarios relevantes a la naturaleza de las sospechas, ya sea en persona o por escrito.

Siempre se tendrá cuidado de proteger los derechos de todas las partes implicadas, particularmente los de la persona que afirme haber sido objeto de abuso sexual y de la persona contra la cual se hayan presentado los cargos. Cuando se demuestre que una acusación no tiene fundamento, se tomarán todas las medidas posibles para restaurar el buen nombre de la persona que fue acusada falsamente. (Norma 13)

**3.5 RESPUESTA A UN DENUNCIANTE** El Coordinador de Asistencia a Víctimas obtendrá información fidedigna para determinar la veracidad de la acusación. Si existe causa razonable para creer que ha ocurrido una conducta sexual inapropiada, se proporcionará asistencia psicológica en un espíritu de justicia y caridad cristianas de acuerdo a la póliza. Al concluir la investigación, la persona que presentó la acusación y el acusado serán notificados de los resultados de la investigación. En caso de una demanda o de una acusación entablada a través de un abogado, se harán las comunicaciones a través del Consejero Legal Arquidiocesano.

**3.6 CONSEJERÍA, ASISTENCIA ESPIRITUAL, GRUPOS DE APOYO** En un esfuerzo por fomentar la curación y la reconciliación, se proporcionará consejería de acuerdo a la Póliza arquidiocesana. La información relativa a grupos de apoyo y asistencia espiritual por parte de personas competentes también estará disponible, previa solicitud.

**3.7 CONTACTO PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN** Solicitudes de información relacionadas con un incidente de conducta sexual inapropiada por parte de personal de la Arquidiócesis deberán ser dirigidas al Director de Comunicaciones (505) 831-8180. El Director arquidiocesano de Comunicaciones será informado sobre incidentes de conducta sexual inapropiada cuando se considere apropiado.

El Director de Comunicaciones trabaja con la comunidad de fe y con el público en general para diseminar información con el propósito de incrementar el conocimiento y entendimiento sobre la prevención, identificación y tratamiento del abuso infantil y la negligencia.

Comunicaciones con una parroquia y/o escuela afectada, los medios de comunicación y la comunidad arquidiocesana deberá de ser oportuna, abierta y clara. Toda comunicación deberá ocurrir dentro de un marco de respeto por la privacidad y reputación de las personas involucradas, así como de acuerdo con las leyes canónicas y civiles aplicables.

El Director de Comunicaciones coordinará todo contacto con los medios de comunicación. Consultará con, y guiará a personas relevantes para responder a las preguntas de dichos medios.

#### **SECCIÓN IV. LA JUNTA PERMANENTE DE REVISIÓN**

##### **4.1 FUNCIONES DE LA JUNTA PERMANENTE DE REVISIÓN (Normas 4 y 5)**

La Arquidiócesis de Santa Fe cuenta con una Junta Permanente de Revisión cuyo propósito principal es asistir al Arzobispo en el cumplimiento de sus responsabilidades. La Junta funge como un órgano consultivo confidencial para el Arzobispo. Su función primordial es asesorar al Arzobispo en su evaluación sobre las acusaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de la idoneidad para el ministerio de quienes han sido acusados. La junta puede ser convocada para revisar las acusaciones de abuso de adultos según lo considere necesario el Arzobispo. Según lo considere necesario el Arzobispo, la Junta también podría revisar las Pólizas

de acoso y abuso sexual y recomendar su actualización y, a su discreción, él pudiera solicitar su asesoría sobre todos y cada uno de los aspectos de los casos de abuso sexual infantil, ya sea de manera prospectiva o retrospectiva.

La Junta Permanente de Revisión tiene la función de asesorar al Arzobispo, quien nombra a miembros de integridad impecable y buen juicio y que estén en comunión plena con la Iglesia, por un periodo de cinco años. A su propia discreción, el Arzobispo podrá volver a nombrar a miembros para que formen parte de la Junta por un segundo término de cinco años. Normalmente los nombramientos se llevan a cabo en el mes de enero.

Por lo general, los miembros de la Junta Permanente de Revisión no excederán de nueve en número y deben incluir por lo menos cinco miembros, la mayoría de los cuales serán personas laicas o seglares no empleadas por la Arquidiócesis. La Junta puede incluir, pero no se limita a, profesionales laicos con experiencia en las áreas de medicina, psicología, trabajo social, ley civil o canónica, y miembros en general de la iglesia. Mientras que la representación mayoritaria en la Junta de Revisión será de miembros laicos, por lo menos uno de ellos será un sacerdote que sea un pastor que cuente con la experiencia y el respeto como párroco en la Arquidiócesis. El Promotor de Justicia u otro abogado canónico designado por el Arzobispo debe participar en las reuniones de la Junta. La Junta Permanente de Revisión se reúne cuando es necesario.

Después de escuchar el reporte de la investigación, la Junta Permanente de Revisión considerará si la acusación es creíble, verosímil, natural, razonable, probable, corroborada con otras pruebas y cae dentro de la definición de abuso sexual. Los miembros de la Junta deben tener una mente abierta a los hechos, ser compasivos, no prejuiciosos en su proceder y actuar en una manera consistente con la ley canónica. La Junta ofrece recomendaciones al Arzobispo en cuanto a las acciones a seguir concernientes a la acusación de un sacerdote o diácono.

Después de revisar un reporte preliminar sobre una acusación de abuso sexual de un menor y de reunirse con el Arzobispo, el Coordinador de Asistencia a Víctimas convocará inmediatamente a una reunión de la Junta Permanente de Revisión. Después de escuchar el reporte del Coordinador y de revisar los hechos, la Junta ofrecerá su recomendación al Arzobispo. Si es necesaria más información o investigaciones, la Junta se reunirá por segunda vez dentro de los siguientes 30 días o dentro de un tiempo razonable una vez que se hayan recopilado los materiales adicionales. El Coordinador de Asistencia a Víctimas presentará un reporte de todas las recomendaciones de la Junta al Arzobispo.

El Arzobispo o, a su discreción, el Coordinador de Asistencia a Víctimas u otra persona designada, comunica la decisión del Arzobispo a la persona acusada y al denunciante. En situaciones en donde se requiera la restricción de clérigos, el Arzobispo informará a la Congregación para la Doctrina de la Fe, quien a su vez referirá el caso al tribunal eclesiástico o retendrá el caso y determinará el futuro del acusado.

Los miembros de la Junta Permanente de Revisión mantendrán el reporte, la información, la discusión, los procedimientos y las recomendaciones ofrecidas al Arzobispo en estricta confidencialidad. No deben ponerse en contacto con las presuntas víctimas, sus familias o a los presuntos autores del delito. Cualquier miembro que se encuentre en violación de lo anterior, será removido inmediatamente de La Junta Permanente de Revisión.

## SECCIÓN V. EL CUIDADO DE LAS VÍCTIMAS, FAMILIA, PARROQUIA, ESCUELA Y COMUNIDAD

5.1 EL ABUSO AFECTA A TODOS El enfoque principal de la Arquidiócesis es la prevención y la educación. Sin embargo, si ocurre el abuso, la Arquidiócesis se preocupa por el cuidado y la curación de las víctimas, sus familias, el autor de delito y la comunidad de la cual son ellos miembros.

El abuso sexual es siempre perjudicial. En el caso de conducta sexual inapropiada por parte del clero, todos los miembros de la Arquidiócesis se ven afectados directa o indirectamente y es necesario ofrecer una oportunidad para formar parte de un proceso de sanación. Ya que los párrocos y otros sacerdotes son líderes reconocidos de la parroquia, llevan con ellos una responsabilidad importante de ejemplificar una respuesta constructiva hacia las víctimas y sus familias. La negación y la actitud defensiva pueden ser un obstáculo importante en el proceso de sanación. Es de vital importancia que se propicie un entorno en el cual la situación pueda ser discutida abiertamente y con sensibilidad.

5.2 CUIDADO DE LA VÍCTIMA La respuesta de la iglesia hacia una víctima de conducta sexual inapropiada requiere sensibilidad, equidad y justicia. Cuando exista una acusación de conducta sexual inapropiada, el acusador debe tener la seguridad de que el informe de la acusación dará las respuestas apropiadas. No es inusual que el denunciante se enoje con Dios, cuestionando por qué Dios pudo haber permitido que el abuso ocurriera. Aunque éste sentimiento de enojo es común y puede, de hecho, ser parte del proceso inicial de la sanación, a menudo resulta en sentimientos de culpa, depresión y puede afectar la relación de dicha persona con Dios, la Iglesia y la comunidad.

5.3 CONSEJERÍA La principal preocupación por las víctimas de conducta sexual inapropiada es ayudarles a comenzar la sanación y reconciliación. La Arquidiócesis tiene un gran amor, cuidado y compasión por quienes han sido víctimas de abuso sexual. Aunque reconoce que sus recursos financieros son limitados por ser una organización religiosa, desea ayudar tanto como sea posible. Los siguientes procedimientos han sido desarrollados para afrontar las denuncias de abuso sexual y para la disponibilidad de consejería.

El Demandante hace arreglos para reunirse con el Coordinador de Asistencia a Víctimas para una entrevista inicial. El nombre, dirección, número de teléfono, fechas relevantes, hechos, detalles y lugares del supuesto abuso serán anotados.

En un esfuerzo por lograr la sanación, se ofrecerá consejería al demandante. En ocasiones, la persona podrá también buscar asistencia de parte de sacerdotes u otras personas competentes. Una lista de consejeros se pone a disposición del demandante. Si un demandante desea utilizar un consejero que no se encuentre en dicha lista, esto será discutido con el Coordinador de Asistencia a Víctimas.

La Arquidiócesis no paga por tratamientos de consejería no aprobada de antemano ni por consejería psicológica que el demandante haya recibido antes de haber solicitado a la Arquidiócesis que le brindara consejería o antes de que dicha consejería haya sido oficialmente aprobada. La Arquidiócesis no paga evaluaciones forenses o de terapia (para su uso en litigio), terapia de grupo, hospitalizaciones o terapias alternas como terapia de masaje,

etc.

El Coordinador de Asistencia a Víctimas aprueba la consejería psicológica para el demandante por un periodo de tres meses, al término del cual es necesario que el psicólogo, psiquiatra u otro consejero realice una evaluación antes de que se apruebe la continuación de la misma. El periodo máximo de consejería es de dos años. El Coordinador de Asistencia a Víctimas proporcionará al demandante más detalles sobre los procedimientos de la consejería al momento de la aprobación de los servicios. Por lo general, el pago por servicios de consejería erogado por la Arquidiócesis cesará si la demanda se convierte en litigio.

Grupos de Apoyo – Las víctimas de conducta sexual inapropiada que estén interesadas en recibir información acerca de grupos de apoyo pueden contactar al Coordinador de Asistencia a Víctimas.

**5.4 LA FAMILIA** En el caso de abuso a menores, los familiares de las víctimas, especialmente los padres e inclusive hermanos, hijos y esposos pueden experimentar reacciones destructivas ante la denuncia de abuso de sus seres queridos. Las familias también necesitan que se les demuestre compasión y sensibilidad. El sentido de culpabilidad podría ser una de las respuestas de las familias de las víctimas. Un valor primario y profundo en las familias es el protegerse uno al otro, por lo que pueden experimentar una sensación de fracaso en este aspecto cuando un miembro de la familia es víctima de abuso. Este sentido de culpa y fracaso a menudo se agudiza con la conducta sexual inadecuada por parte del clero ya que la familia, especialmente los padres, pudieron haber fomentado la relación entre la víctima y el abusador. El enojo y la falta de confianza pueden ser reacciones normales de las familias y su experiencia de cualquiera de estas reacciones puede llevar al aislamiento o a la separación de la comunidad de fe por un periodo de tiempo. Las familias deben saber que son bienvenidas y que su enojo y tristeza son entendidos y aceptados.

**5.5 LA PARROQUIA/COMUNIDAD DE FE/COMUNIDAD ESCOLAR** La conducta sexual inapropiada puede afectar a toda la comunidad parroquial o escolar. Las personas que descubren que su sacerdote, diácono, director, maestro o miembro del personal ha abusado sexualmente de un miembro de su comunidad parroquial/escolar, pueden ver a dicha persona en una forma diferente y recordar diferentes cosas. Estos puntos de vista diferentes pueden llevar a la formación de grupos polarizados al causar conflictos dentro de la misma comunidad. Se pide a los feligreses que se abstengan de causar divisiones dentro de la parroquia o faltar al respeto al proceso o póliza de la Arquidiócesis.

**5.6 EL ACUSADO** El abusador sexual, en la mayoría de los casos, es una persona de múltiples facetas quien puede tener antecedentes complejos y puede ser vista por muchos como amable y con la habilidad de relacionarse positivamente con los demás. La persona acusada será puesta en licencia administrativa y/o será removida del ministerio mientras se lleva a cabo la investigación. Si la persona acusada es un sacerdote o diácono, y si la investigación y el reporte presentados a la Junta Permanente de Revisión indican motivos suficientes, la Junta podrá recomendar que el Arzobispo imponga a tal persona una restricción permanente (ver Sección V).

El personal laico de la Arquidiócesis que admita, que no conteste, o que sea encontrado culpable de cualquier incidente de mala conducta sexual será inmediatamente despedido de su empleo/ministerio y/o cualquier posición de responsabilidad dentro de la Arquidiócesis. Se notificará a las personas apropiadas de dicha terminación en un esfuerzo por asegurar que el individuo no sea invitado a servir como voluntario de manera alguna. Se registrará el nombre de



dicho individuo en una lista de “No Contratar” en la Oficina de Recursos Humanos.

## SECTION VI. SACERDOTES Y DIÁCONOS SEXUALMENTE ABUSIVOS

**6.1 IMPUTACIONES O ACUSACIONES EN CONTRA DE UN SACERDOTE O DIÁCONO POR CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA CON UN MENOR** Cuando se recibe una acusación sobre abuso sexual a un menor, se iniciará una investigación de acuerdo con la ley canónica y ésta se conducirá en forma pronta y objetiva. Si la acusación parece ser verosímil, se dará de baja administrativamente al sacerdote o diácono por el resto del tiempo que dure la investigación. Durante la investigación, el acusado disfruta de la presunción de su inocencia y se darán todos los pasos para proteger su reputación. Se invitará al acusado a que contrate la asistencia de un consejero civil y canónico y será notificado inmediatamente de los resultados de la investigación. (Norma 6)

Si existe suficiente evidencia de que ha ocurrido el abuso sexual en contra de un menor, el Arzobispo notificará a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Removerá además al acusado del ejercicio del ministerio sagrado o de cualquier oficio o función en la Arquidiócesis y lo colocará en estado restringido. Cuando esto ocurra, el Arzobispo podrá prohibirle que participe públicamente en misa, imponer o prohibir la residencia en un lugar o territorio dado y prohibir el uso de vestiduras clericales o la presentación pública por parte del clero o sacerdote mientras se conoce el resultado del proceso. (Norma 6)

El sacerdote/diácono ofensor o acusado recibirá asistencia pastoral para su propia sanación, bienestar, así como por el propósito de prevención. Pudiera ser que se le requiera obtener una evaluación médica y psicológica en una instalación aceptable tanto para la diócesis como para el propio acusado y cumplir voluntariamente con dicha evaluación. (Norma 7)

En todo caso que involucre sanciones canónicas, la Arquidiócesis de Santa Fe cumplirá el proceso proporcionado por la ley canónica y se considerarán las diversas disposiciones de la misma ley. Por el bien del proceso canónico apropiado, se le pedirá al sacerdote o diácono acusado que contrate la asistencia de un consejero civil y canónico. Cuando el Arzobispo lo considere necesario, la Arquidiócesis nombrará a un consejero canónico para asistir a un sacerdote. (Norma 8A)

**6.2 LICENCIA ADMINISTRATIVA** El supuesto perpetrador, sacerdote/diácono, religioso o seglar, será relevado de toda responsabilidad ministerial y permanecerá en licencia administrativa durante el transcurso de cualquier investigación referente al abuso sexual en contra de un menor. La licencia administrativa es inmediata y permanece en vigor hasta que la situación es resuelta. La licencia administrativa podrá ser con derecho de pago y beneficios conforme sea determinada por el Arzobispo, o a quien él haya nombrado, previa consulta con el oficial de personal correspondiente.

**6.3 DESPIDO DEL MINISTERIO** El Arzobispo siempre tiene la facultad, dentro de los parámetros de la ley de la iglesia universal, de remover a personal del clero de su oficio, de restringir o remover facultades y de limitar el ejercicio de su ministerio sacerdotal. El abuso sexual en contra de un menor es un delito en la ley universal de la iglesia y es un delito en todas las jurisdicciones civiles en los Estados Unidos. Por el bien común y de acuerdo con el derecho canónico, el Arzobispo se asegurará de que cualquier sacerdote o diácono que ha cometido, aunque sea sólo un acto de abuso sexual en contra de un menor, no continúe en el ministerio activo. (Norma 9)

Cuando incluso un solo acto de abuso sexual es admitido o es establecido después de un proceso apropiado de acuerdo con el derecho canónico, el sacerdote o diácono ofensor será removido permanentemente del ministerio en la Iglesia. Si el caso, en la opinión del Arzobispo, así lo justifica, puede solicitar al Santo Padre la remoción del ofensor del estado clerical. (Norma 8)

Por razones como edad avanzada o enfermedad del sacerdote o diácono ofensor, el Arzobispo puede decidir no considerar su remoción del estado clerical. En esos casos el ofensor será instruido llevar una vida de oración y penitencia. El ofensor permanecerá en estado restringido y se le instruirá a no utilizar la vestimenta clerical o presentarse a sí mismo como sacerdote. No le será permitido celebrar misa públicamente ni administrar los sacramentos. (Norma 8B)

El sacerdote o diácono ofensor podrá en cualquier momento solicitar una dispensa de su obligación de estado clerical. En casos excepcionales, el Arzobispo podrá solicitar del Santo Padre en forma ex officio la remoción del sacerdote o diácono del estado clerical, aún sin el consentimiento del sacerdote o diácono (Norma 10).

Cuando un sacerdote o diácono es removido de su asignación, el Arzobispo preparará una carta para ser leída por el Canciller, el Decano u otra persona designada por él en todas las liturgias que se lleven a cabo después de la remoción. La carta informará a la congregación sobre la acción tomada en cumplimiento con la Póliza Arquidiocesana y la manera en la cual las necesidades espirituales de los feligreses serán provistas. Según lo permita su horario, el Arzobispo se dirigirá personalmente a la congregación durante las liturgias del fin de semana.

Los sacerdotes/diáconos con licencia o restricción administrativa deben abstenerse de entrar en contacto con los feligreses, o participar en o alentar cualquier acción que cause división o malentendido entre los feligreses. Se podrán iniciar sanciones penales mientras se espera la resolución de cualquier acción civil/penal.

La Arquidiócesis de Santa Fe no transferirá en ningún momento a un sacerdote o diácono que haya cometido algún acto de abuso sexual en contra de un menor a otra asignación ministerial en otra diócesis o eparquía. Al recibir a un diácono o sacerdote de fuera de la Arquidiócesis de Santa Fe, el Arzobispo obtendrá información sobre a cualquier acto de abuso sexual en contra de un menor por parte del sacerdote o diácono en cuestión. (Norma 12)

Antes de que un sacerdote o diácono ofensor puedan ser transferidos a otra diócesis/eparquía para su residencia, el Arzobispo enviará en forma confidencial al Obispo del propuesto lugar de residencia toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual a un menor y cualquier otra información pertinente indicando que dicha persona ha puesto o puede poner en peligro a menores. (Norma 12)

**6.4 CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA CON UN ADULTO** La conducta sexual inapropiada por parte de un sacerdote/diácono con un adulto es pecaminosa y es un comportamiento inaceptable. Aquellos sacerdotes/diáconos que hayan participado en conductas sexuales inapropiadas con un adulto pueden, a discreción del Arzobispo, ser puestos en baja o licencia administrativa hasta que se obtengan los resultados de una evaluación y e intervención de tratamiento.

## SECCIÓN VII. SACERDOTES DE ÓRDENES RELIGIOSAS Y/O SACERDOTES Y DIÁCONOS DE OTRAS DIÓCESIS, SEMINARISTAS, CANDIDATOS AL DIACONADO

## PERMANENTE Y RELIGIOSOS NO ORDENADOS

**7.1 SACERDOTES DE ÓRDENES RELIGIOSAS** Ninguna persona que tenga un historial de conducta sexual inapropiada recibirá facultades ministeriales. El formato estándar recomendado por la Conferencia de Superiores Mayores de Religiosos (CMSM por sus siglas en inglés) será requerido de todos los Provinciales que lleven a cabo asignaciones de sacerdotes para la Arquidiócesis de Santa Fe. Personas asignadas a la Arquidiócesis de Santa Fe deberán participar en el taller de Prevención de la Conducta Sexual Inapropiada requerido dentro de los primeros tres meses de la asignación. El no cumplir con este requisito resultará en la remoción de facultades.

En caso de que existiera acusación de conducta sexual inapropiada que se considere creíble en contra de un sacerdote, diácono o religioso de otra diócesis, se aconsejará al obispo o superior el remover inmediatamente a dicha persona del ministerio. En el caso de un clérigo, se le removerán sus facultades arquidiocesanas inmediatamente.

Un sacerdote/diácono que ha abusado sexualmente de un menor no será reinstaurado al ministerio público. En cada caso, el proceso especificado por el derecho canónico se cumplirá. Cada diócesis y orden religiosa es responsable de la conducta de sus clérigos y religiosos. En el caso de conducta sexual inapropiada por parte de un clérigo o religioso de otra diócesis o de un instituto o sociedad de vida religiosa, tal diócesis, instituto o sociedad es responsable por el cuidado de las víctimas y la disciplina de los clérigos y religiosos ofensores.

En el caso de la asignación de la residencia de un miembro clérigo ofensor de un instituto o sociedad en una comunidad local dentro de la Arquidiócesis de Santa Fe, el superior mayor informará al Arzobispo de Santa Fe por escrito y compartirá con él de manera que respete las limitaciones de la confidencialidad encontrada en la ley canónica y civil, toda la información concerniente a cualquier acto de abuso sexual en contra de un menor y cualquier otra información que indique que dicha persona ha sido o pudiera ser de peligro para niños o jóvenes para que el Arzobispo pueda juzgar en forma informada qué tipo de precauciones se deberán tomar para la protección de niños y jóvenes. Esto se hará con el correspondiente reconocimiento a la legítima autoridad del Arzobispo, del derecho canónico correspondiente y de la autonomía de la vida religiosa. (Norma 12)

**7.2 SACERDOTES Y DIÁCONOS QUE LLEGUEN A O DEJEN LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE** La Arquidiócesis de Santa Fe no aceptará la asignación de ningún sacerdote o diácono en transición o permanente que tenga un historial de conducta sexual inapropiada, ni tampoco transferirá a ofensores a otra diócesis o eparquía. El Arzobispo obtendrá la información necesaria sobre cualquier acto pasado de abuso sexual de un menor de todo sacerdote o diácono que desee ofrecer su ministerio dentro de la Arquidiócesis de Santa Fe.

Recomendaciones escritas que atestigüen la historia ministerial del sacerdote o diácono y que indiquen que no existe conducta sexual inapropiada en ese historial son requeridas por el ordinario o su delegado para cada sacerdote o diácono que venga a la Arquidiócesis de Santa Fe para cualquier propósito. Si recibiesen facultades de la Arquidiócesis de Santa Fe, los sacerdotes o diáconos deberán participar en el Taller de Prevención de Abuso Sexual dentro de los primeros tres meses de su arribo a la Arquidiócesis. El incumplimiento de la póliza resultará en la remoción de las facultades.

Los sacerdotes que deseen ser excardinados de la Arquidiócesis de Santa Fe e incardinados en otra diócesis, deberán primero recibir la aprobación del Arzobispo, quien notificará al Obispo receptor sobre el estado del sacerdote.

Antes de que un sacerdote o diácono ofensor pueda ser transferido para residir en otra diócesis/eparquía, el Arzobispo enviará de manera confidencial al Obispo del propuesto lugar de residencia toda información concerniente a cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información pertinente, indicando que dicha persona ha puesto o puede poner a peligro a menores

**7.3 RELIGIOSOS NO ORDENADOS QUE LLEGAN A LA ARQUIDIÓCESIS** La notificación de los religiosos no ordenados que llegan a la Arquidiócesis debe ser recibida por el Vicario de Religiosos por parte del Superior Mayor/Provincial de la congregación. El Vicario para los Religiosos notificará a los religiosos sobre la póliza arquidiocesana y la participación requerida en el Entrenamiento de Concientización para Adultos sobre el Abuso. Cualquier religioso que no cumpla con esta póliza será removido del ministerio.

**7.4 CANDIDATOS AL SEMINARIO Y SEMINARISTAS** Individuos con historial de mala conducta sexual no serán considerados en el proceso de selección. La Arquidiócesis utiliza pruebas psicológicas, exámenes físicos y evaluaciones como parte de su proceso de admisión de candidatos al sacerdocio.

El proceso incluye la identificación de problemas sexuales potenciales, el desarrollo sexual y la estabilidad. Los registros policiales, las referencias de empleo y las referencias personales y familiares se utilizan para determinar cualquier reporte pasado de mala conducta sexual o de condiciones que podrían causar preocupación o problemas potenciales. Un candidato aceptado debe participar en el Entrenamiento de Concientización para Adultos sobre el Abuso requerido antes de entrar al seminario.

**7.5 CANDIDATOS AL DIACONADO PERMANENTE** Aquellos individuos que tengan un historial de conducta sexual inapropiada no serán considerados para el proceso de selección. La Arquidiócesis utiliza evaluaciones psicológicas como parte de su proceso para admitir a candidatos al Diaconado Permanente. Se utilizarán expedientes policíacos, referencias de empleo, personales y familiares de todos los candidatos al Diaconado Permanente para determinar si existen reportes previos sobre conducta sexual inapropiada o abuso sexual. Un candidato admitido en el programa, deberán participar en el requerido Entrenamiento de Concientización para Adultos sobre el Abuso.

## **SECCIÓN VIII. NORMAS PARA SACERDOTES**

**8.1 NORMAS GENERALES PARA SACERDOTES** Todas las personas que desempeñan funciones de liderazgo deben desarrollar una buena relación con los adultos y los menores. Esto es igualmente cierto para los sacerdotes. Los adultos y los jóvenes necesitan el ministerio del sacerdote y la participación en programas que les ayuden en su vida espiritual.

Para que los sacerdotes puedan aprender sobre los límites profesionales y cómo evitar circunstancias que los pudieran llevar a falsas imputaciones sobre comportamiento inapropiado, deberán participar en programas de educación profesional ofrecidos por la Arquidiócesis y por otras entidades y observar otras instrucciones del Arzobispo y/o Vicario para los Sacerdotes. La formación continua de todos los sacerdotes será basada en el criterio encontrado en *Pastores Dabo*

*Vobis* y el *Basic Plan for Ongoing Formation of Priests* (Plan Básico para la Formación Continua de Sacerdotes) desarrollado por la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos, 2001.

Los sacerdotes deben ser hombres de oración y se les motiva a tener directores espirituales y a participar en grupos de apoyo para sacerdotes. Se recomienda que los hombres recientemente ordenados, sin importar la edad o la experiencia de trabajo previa antes de la ordenación, cuenten con un sacerdote mentor.

Todo sacerdote deberá evitar programas de televisión, películas y revistas sugestivas, así como conversaciones lujuriosas y el abuso del alcohol u otras drogas. Deberá también evitar frecuentar sitios con la esperanza de tener un contacto sexual de cualquier tipo.

Los sacerdotes deberán desarrollar una vida equilibrada y disciplinada, cultivando relaciones saludables con otros sacerdotes hermanos, familia y amigos seculares y religiosos. La necesidad de ser precabido no deberá desalentar a los sacerdotes en su ministerio.

La Internet deberá utilizarse con discreción; se debe evitar la participación en salas de conversaciones. La consulta en Internet puede ser profesionalmente útil, pero los sacerdotes deberán estar conscientes que aun cuando inadvertidamente visitan un sitio en la red, su dirección de usuario se pudiera añadir a listas inapropiadas, lo que pudiera resultar en la recepción de correo no deseado o pornografía.

Los sacerdotes deberán, en todo tiempo y circunstancia, estar conscientes de y actuar de acuerdo a su promesa del celibato de castidad. Deberán evitar cualquier contacto que pudiera generar preguntas u ocasionar comentarios negativos por parte de personas razonables. El Papa Juan Pablo II dejó claro que “No hay lugar en el sacerdocio o en la vida religiosa para aquellos que pudieran dañar a nuestros jóvenes.” Los sacerdotes deberán de ejercer la prudencia y la castidad como ejemplo para otros.

**8.2 SACERDOTES Y MENORES** Un sacerdote no podrá estar solo en su cuarto u otros lugares con menores, ni tampoco podrá ir de vacaciones, paseos o viajar con menores a menos que los padres del menor u otro adulto autorizado estén presentes. Los menores nunca podrán pasar la noche en la rectoría o vivienda del sacerdote. El uso del correo electrónico deberá hacerse con discreción. Un sacerdote nunca deberá ofrecer alcohol o drogas a un menor.

**8.3 SACERDOTES Y ADULTOS** Al tratar con otros adultos, el sacerdote deberá estar siempre consciente de su posición pastoral. Deberá recordar que su comunicación verbal, no verbal y física con adultos deberá ser apropiada para la ocasión. Como norma: ¿podría una “persona razonable” en la misma situación encontrar la conducta del sacerdote hostil o abusiva? En todo momento el sacerdote debe estar consciente de sus límites, su papel como consejero y su posición de liderazgo y autoridad.

**8.4 PREOCUPACIÓN FRATERNAL** Dada la seriedad de las consecuencias de la conducta sexual inapropiada, los sacerdotes tienen la responsabilidad de ser “los guardianes de sus hermanos” en estos aspectos. Aunque deben evitar la paranoia o la interferencia enfermiza en la vida de otros, necesitan estar conscientes de las señales de peligro en las actividades de sus hermanos sacerdotes.

Cuando un sacerdote tema que un sacerdote hermano pudiera estar involucrado en un comportamiento cuestionable, normalmente deberá hablar primero con el sacerdote y luego llevar

sus inquietudes al Vicario para los Sacerdotes. Si tiene razones para creer que la conducta es tal que se deba tomar acción inmediata, deberá contactar al Vicario para los Sacerdotes o al Arzobispo inmediatamente. Al actuar responsablemente, las inquietudes de conducta cuestionable o rumores serán pronta y apropiadamente resueltas.

Los sacerdotes están completamente obligados a cumplir las leyes de Nuevo México con respecto al abuso sexual de menores como ya se ha mencionado en esta póliza.

**8.5 SACERDOTES RESTRINGIDOS** Aquellos sacerdotes que han sido removidos de su ministerio no podrán tener contacto con su acusador. No podrán involucrarse en forma alguna en el ministerio de las parroquias, escuelas u otras localidades. En un espíritu de preocupación fraternal, se invita a los sacerdotes a ofrecer dirección espiritual y apoyo a su hermano. Sin embargo, por ninguna razón podrán permitir ni invitar que un sacerdote restringido ejerza su ministerio.

## SECCIÓN IX. CONCLUSIÓN

La conducta sexual inapropiada por parte de cualquier personal de la Arquidiócesis de Santa Fe es contraria a los principios cristianos y siempre es inaceptable. Aunque es difícil para la Arquidiócesis prevenir los actos de mala conducta sexual por parte de sus empleados o voluntarios que no pueden ser previstos, la Arquidiócesis no tolerará el abuso de niños o adultos. Como católicos, nos comprometemos como individuos y como comunidad de fe a hacer lo que sea necesario para proteger a nuestros niños, jóvenes y personas de todas las edades. Nos comprometemos a sanar a aquellos que han sido lastimados, a llevar a la justicia a aquellos que han ofendido y a practicar las virtudes de la caridad y la justicia proclamadas por Cristo para la bendición de su Iglesia.

ANEXO I

DIVISIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

P.O. Drawer 5160, PERA RM. 254, Santa Fe, NM 87502-5160

CONDADOS DENTRO DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE

CONDADO	DIRECCIÓN DE LA OFICINA	DIRECCIÓN DE CORREO CÓDIGO POSTAL	TEL.
Socorro/ N Catron	104 S 6 <sup>th</sup> Street	Socorro	87801 835-2716
Torrance	214 S. 5 <sup>th</sup> Street	P.O. Box 348, Estancia	87016 384-2745
Valencia	475 Courthouse Rd.	P.O. Box 220, Los Lunas	87031 865-4634
Sandoval	560 Camino Del Pueblo	P.O. Box 820, Bernalillo	87004 867-2373
Alb. Este	300 San Mateo NE, Suite 200	Albuquerque	87108 841-2900
Alb. Oeste	1031 Lamberton Pl., NW	Albuquerque	87107 841-7800
Alb. APS	625 Silver, SW Suite 215	Albuquerque	87102 841-4500
Santa Fe	1920 5 <sup>th</sup> Street	Santa Fe	87505 827-7450
Rio Arriba	1912 North Railroad	Española	87532 753-7191
Taos	1308 Gusdorf & Roy Rd.	P.O. Box XX, Taos	87571 758-8871
Colfax	1900 Hospital Dr.	Raton	87740 445-2358
Union	834 Main St., Box 276	Clayton	88415 374-9862
San Miguel/Mora/ Guadalupe	2518 Ridge Runner Rd.	Las Vegas	87701 425-9335
Quay/ Harding/DeBaca	1110 E. High St.	Tucumcari	88401 461-0110
Chavez	#4 Grand Ave. Plaza, Box 1938,	Roswell	88202 624-6071
Curry	221 W. Llano Estacado	P.O. Box 1829, Clovis	88102 763-0014
Roosevelt	1223 W. Fir	Portales	88130 356-6688

## ANEXO II

### PERSONAL

Empleados y voluntarios actuales de una entidad arquidiocesana o asignación que tienen contacto regular con menores o que por otra razón están obligados a asistir al Entrenamiento de Concientización para Adultos sobre el Abuso incluyen, pero no se limitan a:

- a. Todos los sacerdotes, diáconos, religiosos y seminaristas.
- b. Todo el personal, empleados por contrato y voluntarios de todas las escuelas primarias, secundarias y preparatorias de la Arquidiócesis.
- c. Todos los directores, coordinadores, catequistas, personal y voluntarios de la educación religiosa.
- d. Todos los ministros juveniles, directores/entrenadores de actividades infantiles/juveniles (ej.: deportes, guías scout, coros, etc.) y personal arquidiocesano similar y voluntarios que proporcionan tales servicios bajo el auspicio de la Arquidiócesis o de alguna parroquia, misión u otra organización católica regulada por la ley civil para la administración, autoridad y/o gobierno de la Arquidiócesis y todos aquellos que supervisan a dichas personas.
- e. Todos los empleados de la Arquidiócesis, sus parroquias, escuelas y organizaciones o entidades afiliadas.
- f. Todos los voluntarios de cualquier ministerio

## ANEXO III

### CÓDIGO DE ÉTICA

Los siguientes principios fundamentales de las enseñanzas de la Iglesia y de la tradición se aplican al comportamiento de todo el personal arquidiocesano:

- Nos esforzamos por exhibir los más altos estándares éticos cristianos y la integridad personal en nuestro trabajo diario y en nuestra vida personal mientras apoyamos las enseñanzas, la disciplina y las tradiciones de la Iglesia Católica.
- Nos esforzamos por comportarnos de manera profesional y respetuosa tanto en el ámbito eclesial como en el laboral, evitando cualquier tipo de conducta inapropiada o mala conducta pública.
- Respetamos la integridad de todas las personas y protegemos la confidencialidad y privacidad de toda información a la que tenemos acceso
- Nunca tomamos ventaja de las relaciones pastorales, financieras o de supervisión para nuestro propio beneficio.
- Nunca abusamos física, sexual, emocional o verbalmente de nadie
- Nunca descuidamos a un menor o adulto vulnerable que esté bajo nuestro cuidado.
- Siempre compartimos nuestras preocupaciones con nuestros párrocos y supervisores sobre el comportamiento sexual inapropiado